



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SESIÓN N° 847/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO

Jueves, 23 de diciembre de 2021

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 23 de diciembre de 2021, se reunieron por videoconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, los señores Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 847/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 844/21, la sesión No Presencial N° 845/21 y la Sesión N° 846/21.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 320-2021- GG/OSIPTTEL - Expediente N° 042-2020-GG-DFI/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ylenia Velásquez, Ramón Huapaya y Diana Attilano, quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 320-2021- GG/OSIPTTEL - Expediente N° 042-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 362-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 320-2021-GG/OSIPTTEL, que impuso a ENTEL dos multas: una de 127,3 UIT por no cumplir con informar del incremento tarifario al menos 10 días calendario antes de su entrada en vigencia a 461 abonados que no recibieron las cartas físicas y 17 097 abonados y 3482 abonados que no habría informado por correo electrónico y SMS, respectivamente, así como 293 abonados dado que no recibieron SMS debido a que sus servicios se encontraban suspendidos o dados de baja en dicho día; y, una segunda multa de 113,2 UIT por incumplir con entregar la información requerida con carácter obligatorio y en el plazo perentorio establecido en la carta N° 00500-GSF/2020, así como remitir la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

información incompleta respecto del requerimiento efectuado mediante carta N° 0984- GSF/2020.

Al respecto, el Jefe de la OAJ expuso el contenido de su informe, señalando que en virtud a la información recabada durante la supervisión quedó acreditada la comisión por parte de ENTEL de ambas conductas infractoras. Además, recalcó que para realizar la cuantificación de ambas multas, la Primera Instancia ha realizado una evaluación detallada de cada uno de los criterios contemplados en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y el RFIS, de los hechos materia del presente PAS, así como de los parámetros establecidos en el Informe N° 152-GPRC/2019 que sustenta la Guía de Cálculo para la determinación de multas de los procedimientos administrativos sancionadores del OSIPTEL.

Concluyó recomendando declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Entel y confirmar ambas multas.

Acuerdo 847/4037/21

Visto el Informe N° 362-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A., contra la Resolución N° 320-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de veintisiete con 30/100 (127,3) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el Ítem 9 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL por el incumplimiento del artículo 12 de la referida norma.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento trece con 20/100 (113,2) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013- CD/OSIPTEL, al incumplir con la entrega de información requerida con carácter obligatorio y en el plazo perentorio establecido en la carta N° 500-GSF/2020 así como remitir información incompleta respecto al requerimiento efectuado con carácter obligatorio y en un plazo perentorio establecido en la carta N° 984-GSF/2020.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 320-2021-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la presente Resolución y el Informe N° 362-OAJ/2021 a la empresa apelante; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución, la Resolución N° 320-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 362-OAJ/2021 en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad

Mediante Memorando N° 532-DPRC/2021, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 190-DPRC/2021, referido a los Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que según lo dispuesto TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen regulatorio tarifario aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión.

Conforme a lo estipulado en los citados contratos, a partir del 01 de septiembre de 2001, los servicios de categoría I de Telefónica están sujetos al régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad.

Al respecto, el procedimiento de oficio para de la Revisión del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de septiembre de 2022 se inició mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2021-CD/OSIPTEL, publicada en octubre de 2021.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2021-CD/OSIPTEL se dispuso notificar a Telefónica y publicar en la página web institucional del OSIPTEL el Proyecto de los Principios Metodológicos Generales, señalando el plazo para que TDP y los demás interesados puedan remitir sus comentarios; remitiendo TDP sus comentarios a dicho Proyecto.

Luego del análisis de los comentarios recibidos, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elaboró el Informe elevado, cuyo contenido fue detallado. Concluyó recomendando se apruebe los Principios Metodológicos Generales propuestos en su informe para la estimación del Factor de Productividad.

Acuerdo 847/4038/21

Visto el Informe N° 190-DPRC2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar los "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad" que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2022, contenidos en el Informe N° 00190-DPRC/2021 que forma parte integrante de la presente resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución aprobada, su Informe Sustentatorio N° 00190-DPRC/2021 y la Matriz de Comentarios, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Norma que establece el Régimen Sancionador Aplicable a la Decisión de la Comunidad Andina N° 854

Mediante Informe N° 192-DPRC/2021, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de norma que establece el Régimen Sancionador Aplicable en el marco de la Decisión de la Comunidad Andina N° 854.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que en febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3904, la Decisión N° 854 de la Comunidad Andina, la cual establece los lineamientos comunitarios para la prestación del servicio de roaming internacional a usuarios en la modalidad postpago, que regirán entre los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2021-CD/OSIPTEL, publicada en noviembre de 2021, se dispuso la pre publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el Régimen Sancionador Aplicable en el marco de la Decisión de la Comunidad Andina N° 854.

Señaló que luego de evaluar los comentarios emitidos, se concluye que las empresas expresan disposición para el cumplimiento de la nueva norma, por consiguiente, se ha considerado conveniente reducir a una sola las tipificaciones de infracción, que originalmente eran cuatro.

Concluyó recomendando que se apruebe la norma en cuestión, a efectos de asegurar que a partir del 1 de enero de 2022 el servicio de roaming internacional entre los países de la Comunidad Andina tenga la eficacia correspondiente en virtud a la sanción prevista.

Acuerdo 847/4039/21

Visto el Informe N° 192-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Norma que establece El Régimen Sancionador Aplicable en el marco de la Decisión de la Comunidad Andina N° 854.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000221
NOTARÍA
Herrera
Carrera

- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución aprobada y la Norma que establece El Régimen Sancionador Aplicable en el marco de la Decisión de la Comunidad Andina N° 854, que se aprueba, sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, la referida norma, su Exposición de Motivos, el Informe N° 00192-DPRC/2021 y la Matriz de Comentarios sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. **Publicación para comentarios del proyecto de norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)**

Mediante Memorando N° 534-DPRC/21, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 191-DPRC/2021, concerniente a la publicación para comentarios del proyecto de norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia pormenorizó el contenido de su informe destacando que según el artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por D. S. N° 003-2007-MTC, cada 4 años corresponde a OSIPTEL regular los antes mencionados cargos. Por lo tanto, siendo que el próximo año 2022, habrán transcurrido 4 años desde la última revisión de dichos cargos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2021-CD/OSIPTEL se dio inicio al correspondiente procedimiento de revisión; habiéndose recibido propuestas únicamente de ENTEL y TELEFÓNICA.

Tras evaluar ambas propuestas se estimó que el valor del cargo de interconexión sería de USD 0,00129. En ese sentido, se recomienda la publicación para comentarios del proyecto de norma que establece como valor para el precitado cargo de interconexión.

Acuerdo 847/4040/21

Visto el Informe N° 191-DPRC2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000222
NOTARIA
Herrera
Carrera

- en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el diario oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y su anexo, el proyecto de norma, la exposición de motivos, el informe sustentatorio y sus anexos, el modelo que sustenta el cargo propuesto por el Osiptel y las propuestas de cargos de interconexión tope remitidas por las empresas operadoras, se publiquen en el portal electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), y sean puestos en conocimiento de las empresas concesionarias directamente involucradas, guardando reserva de la información confidencial.
 - Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución aprobada sea publicada en el diario oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios con respecto al proyecto de norma referido en el inciso i). Los comentarios serán presentados mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, cumpliendo con las reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 041-2020-PD/OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo de la resolución aprobada. Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la norma final.
 - Convocar a una audiencia pública en la cual los interesados podrán expresar oralmente sus comentarios sobre el proyecto de norma, la cual se llevará a cabo el día 03 de febrero de 2022. Para estos efectos, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que en la página web institucional del Osiptel se publique la información del lugar y hora de la audiencia pública, así como las reglas para la inscripción de participantes, al menos tres (3) días calendario antes de su fecha de realización.
 - Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la alta dirección de sus correspondientes recomendaciones.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Agenda Regulatoria y Normativa

Atendiendo el Pedido N° 123/834/2021 formulado por los señores miembros del Consejo Directivo, el Sr. Gerente General reseñó, para conocimiento, los 16 temas regulatorios y normativos previstos para ser trabajados por OSIPTEL durante el año 2022; de los cuales 12 corresponden a la DPRC, 2 a la DAPU y 1 a la DFI y a la STC, respectivamente. Añadió que dicha agenda es de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

conocimiento de las empresas reguladas y, además, será divulgada en la página Web institucional.

Tras un breve debate, los señores miembros del Consejo Directivo recomendaron eliminar el tema correspondiente a Revisión de las Tarifas Tope aplicable a los servicios de los Proyectos Regionales de Banda Ancha, por lo que se redujeron a 15 los temas regulatorios a ser vistos el año próximo.

Finalmente, los señores miembros del Consejo Directivo felicitaron a la Administración por esta excelente muestra de transparencia, que se enmarca en las mejores prácticas regulatorias de la OCDE y da cumplimiento al Objetivo Estratégico Institucional referido a consolidar la transparencia del Osiptel.

IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

IV.1. Memorando N° 2164-DAPU/2021

Mediante proveído del 22 de diciembre de 2021, la Gerencia General elevó el Memorando N° 2164-DAPU/2021 mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario presenta el Informe Anual de Actividades realizadas por el Consejo de Usuarios del OSIPTEL 2021 – 2023.

IV.2. Memorando N° 134-DAPU/2021

Mediante proveído del 21 de diciembre de 2021, la Gerencia General elevó el Memorando N° 134-DAPU/2021 mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario, presenta el Informe de Evaluación de resultados del Equipo Técnico de Atención a Usuarios del Sistema de Vigilancia e Inteligencia Competitiva.

IV.3. Informe N° 354-OAJ/2021

Mediante proveído del 21 de diciembre de 2021, la Gerencia General elevó el Informe N° 354-OAJ/2021 mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, informa sobre el estado de cada expediente de barrera burocrática sobre venta ambulatoria de chips, con una explicación de sus alcances, tanto sobre los procesos de fondo como sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

IV.4. Informe N° 135-DAPU/2021

Mediante proveído del 22 de diciembre de 2021, la Gerencia General elevó el Informe N° 135-DAPU/2021 mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario, presenta el resultado de la implementación del canal de orientación para los usuarios a nivel regional, a través del Programa Radial "Línea Directa con Osiptel", desarrollado durante el 2021, en beneficio de los usuarios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

IV.5. Atención de Pedido N° 117/823/2021

La Gerencia General elevó el Memorando N° 524-GG/2021 del 20 de diciembre de 2021, mediante el cual atiende el pedido N° 117 referido a la adopción de medidas de control para evitar errores en anotaciones de importes y fechas, en los documentos que son puestos en consideración del Consejo Directivo.

IV.6. Atención de Pedido N° 101/787/2021

Mediante proveído del 17 de diciembre de 2021, la Gerencia General elevó el Memorando N° 964-OAJ/2021, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, atiende el pedido N° 101, referido a los alcances del Decreto Supremo N° 032-2021-PCM, que aprueba la graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutivos del INDECOPI.

V. PEDIDOS

V.1. Pedido N° 132-A/847/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

En relación al Memorando N° 134-DAPU/2021, mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario presenta el Informe de Evaluación de Resultados del Equipo Técnico de Atención a Usuarios del Sistema de Vigilancia e Inteligencia Competitiva; el Dr. Vásquez manifiesta el siguiente pedido: "He tomado conocimiento del Informe; encuentro los avances promisorios. Debe reportarse los avances de estas acciones con métricas cuantitativas de alcance de resultados en una próxima sesión de directorio hasta el primer trimestre de 2022 (alrededor de abril del presente año)".

V.2. Pedido N° 132-B/847/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

En atención al Memorando N° 2164-DAPU/2021, el Dr. Vásquez manifiesta lo siguiente: "Gracias por la información. He tomado conocimiento de las actividades del Consejo de Usuarios. Quedaremos atentos a la formulación del plan operativo para el año 2022. Sería bueno que DAPU pueda presentar a los miembros del Consejo de Usuarios los avances de las actividades de mejora para la atención de los usuarios que ha desplegado Osiptel y así conocer sus impresiones y recomendaciones".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**V.3. Pedido N° 132-C/847/21**

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

En relación al Informe N° 135-DAPU/2021, el Dr. Vásquez manifiesta lo siguiente: "Muchas gracias por el informe. Este tipo de actividades son relevantes para reducir las asimetrías de información respecto a los servicios de telecomunicaciones en el interior del país. Mi recomendación aquí es que se puedan desplegar métricas de impacto más claras respecto a las actividades de difusión radial, para poder determinar la relación costo-beneficio de estas actividades".

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director